



Rad. 08-001-40-53-014-2018-00366-01.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Ejecutivo adelantado por la sociedad CONSTRUK S.A.S. en contra de la sociedad DESARROLLADORA MEDITERRÁNEO S.A.S., informándole que expirado el término de ley, el apelante no sustentó su alzada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que la sociedad demandada formuló recurso de apelación en contra de la sentencia que desestimó las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución, sin que dentro de los tres (3) días siguientes a la concesión de la alzada o dentro del término concedido ante esta superioridad, hubiere sustentado la alzada, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, declarando desierto el recurso de apelación concedido.

R E S U E L V E

1. Declarar desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada en contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8091440e50103e07e3f3d6da1ef645007e4d4794098de3b6db012f743131deb8**

Documento generado en 29/11/2022 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>